



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



6751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°69-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 05 de abril de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

**VISTO:** El Informe N° 099-2023-GRRHH-BS-MDSSC, de fecha 25 de setiembre del 2023 de la Responsable de Bienestar Social; Informe Técnico Legal N° 258-2023-GEPC-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 03 de octubre del 2023 de la Asistente Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 474-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 25 de marzo del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°234-2024-GAL-MDSS/RDIV de fecha 27 de marzo de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el numeral 1.6 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023, se delega al Gerente Municipal Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman, las atribuciones, facultades y obligaciones de "Designar las comisiones administrativas dentro de su competencia";

Que, mediante Informe N° 474-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 25 de marzo del 2024 del Gerente de Recursos Humanos, el Gerente de Recursos Humanos, remite información a la Oficina de Gerencia Municipal respecto a la CONFORMACION DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, para su evaluación correspondiente y emisión de acto resolutorio;

Que, Art. 1°, de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece que: "(...) tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquier sea la forma jurídica de esta relación";

Que, el numeral 7.1, del Art.7°, de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, prevé que: "El hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las personas en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada". Así también, el numeral 7.2, de la precitada norma, establece: "Las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el presente Reglamento";

Que, el numeral 14.2, del Art. 14°, del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece: "En las instituciones con veinte (20) o más trabajadores/as, estudiantes o personal en general, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual recibe las quejas o denuncias, dicta medidas de protección, Investiga, emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, o realiza el seguimiento de los casos, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en los capítulos específicos para cada ámbito. El Comité está compuesto por representantes de la institución y de los/las trabajadores/ as, estudiantes o personal en general, en la misma proporción y garantizando la paridad de género";

Que, numeral 27.1, del Art. 27°, del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con respecto

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



a la finalidad del comité de intervención frente al hostigamiento sexual, prevé lo siguiente: "Finalidad del Comité.- En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores/as, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual lo asume un delegado/a contra el Hostigamiento Sexual". Por otro lado, el numeral 27.2, de la mencionada norma, con respecto a la conformación del comité, establece: "El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género. (...) Los/as representantes del empleador/a ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe";



Que, Teniendo en consideración los antecedentes y el marco legal aplicable, se tiene que:

**Primero.** - En merito a lo regulado por Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, como Entidad, se encuentra obligada a realizar las acciones para la prevención y posible frente al hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, o en su caso cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, entre los funcionarios, servidores y trabajadores de nuestra entidad edil.

**Segundo.** - Por otro lado, para garantizar la salvaguarda de los derechos de las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, así como el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas, es necesario la conformación de un Comité de Hostigamiento Laboral en la Municipalidad Distrital de San Sebastián; por consiguiente, de la verificación del presente expediente administrativo, se tiene que se cumplió con el procedimiento detallado en la norma del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como el procedimiento establecido por el Comité Electoral de Conformación del Comité de Prevención frente al Hostigamiento Sexual Laboral, contemplado en el Informe N° 001-2023-SEPHSL-MDSS-2023, el cual a través del memorándum circular N° 58-2023, fue remitido a las diferentes unidades orgánicas de la Entidad Edil.

Que, mediante Opinión Legal N°234-2024-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 27 de marzo del 2024, el Gerente de Asuntos Legales OPINA lo siguiente: "Se conforme del COMITÉ DE PREVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

COMITÉ DE PREVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.			
1.-	JUVENAL NUÑEZ CUSIQUISPE.	MIEMBRO TITULAR	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
2.-	YENI LISBETH SAMANEZ CUBA.	MIEMBRO SUPLENTE	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
3.-	RICHAR GILBERTO NUÑEZ SANTOLALLA.	MIEMBRO TITULAR	REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR.
4.-	MARIA LILIANA PEÑA FARFAN.	MIEMBRO SUPLENTE	REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR.

Que, por las consideraciones expuestas de conformidad a la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito de las facultades conferidas por el numeral 1.6 del ARTÍCULO PRIMERO Resolución de Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFORMAR el "COMITÉ DE PREVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



COMITÉ DE PREVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI			
1.-	JUVENAL CUSIQUISPE. NUÑEZ	24003203	MIEMBRO TITULAR	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	
2.-	YENI LISBETH SAMANEZ CUBA.	23928065	MIEMBRO SUPLENTE	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	
3.-	RICHAR GILBERTO NUÑEZ SANTOLALLA.	10250635	MIEMBRO TITULAR	REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR.	
4.-	MARIA LILIANA PEÑA FARFAN.	43541716	MIEMBRO SUPLENTE	REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR.	

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a los miembros del "COMITÉ DE PREVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN", cumplir estrictamente con las funciones y obligaciones establecidas en el marco normativo vigente aplicable, modificatorias y demás normas conexas, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

*Arq. Hector Ramos Ccorihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"